



**Jaime Vargas Cifuentes**  
Socio Líder del LABC de EMEIA  
International Tax and Transaction Services

## **Introducción**

A continuación, les ofrecemos un resumen ejecutivo de los principales aspectos de la reforma fiscal Mexicana para el 2022 en materia de impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA), y aspectos procesales (Código Fiscal de la Federación).

# México

---

## Panorama general y proceso legislativo

El 8 de septiembre de 2021, el Presidente de México presentó ante el Congreso el Proyecto de Paquete Económico para 2022 (el “Proyecto”). Aunque el Proyecto no incluye nuevos impuestos o aumentos de tasas, proponen varios cambios para combatir las prácticas tributarias abusivas y aumentar las facultades de revisión de las autoridades tributarias.

El Proyecto deberá discutirse y votarse en el Congreso Mexicano antes del 15 de noviembre de 2021; de ser aprobado, las normas contenidas en la ley correspondiente entrarían en vigor el 1 de enero de 2022, en la mayoría de los casos.

A continuación, resumimos los principales cambios que propone el Proyecto, los cuales podrían ser modificados o retirados durante el proceso legislativo:

## Financiamiento intercompañías

- ▶ **Créditos respaldados (back-to-back)**. El Proyecto amplía la definición de créditos respaldados para incluir dentro de ella las operaciones de financiamiento que carezcan de razón de negocios; por lo general, los intereses derivados de créditos que se consideren créditos respaldados, se consideran dividendos.
- ▶ **Capitalización delgada (thin capitalization)**. Las reglas son modificadas en los siguientes aspectos:
  - ▶ Para fines del cálculo del límite del *thin cap*, los contribuyentes deberán disminuir el valor del capital contable en el monto de las pérdidas fiscales acumuladas, lo que disminuirá la capacidad de deducción de intereses.
  - ▶ El saldo del capital contable deberá ser consistente con los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta, utilidad fiscal neta reinvertida y las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, para prevenir abusos.
  - ▶ Las reglas *thin cap* al endeudamiento, que actualmente no aplican a contribuyentes que desarrollan negocios en áreas estratégicas como infraestructura y electricidad, solamente dejarían de ser aplicadas cuando el contribuyente realice sus actividades en dichas áreas en desarrollo de contratos, permisos, concesiones u otra clase de acuerdos con el Gobierno.
- ▶ **Sociedad Financiera de Objeto Múltiple No Regulada (“SOFOM”)**. En la actualidad, las entidades financieras, incluidas las SOFOMES, no están por regla general, sometidas a normas de *thin cap*. El Proyecto establece que las SOFOMES, tendrán que aplicar reglas de *thin cap*, si para efectos de realizar su objeto social, desarrollan de manera preponderante transacciones con partes relacionadas nacionales o extranjeras.

## Fusiones y escisiones

- ▶ Razón de negocios. El Proyecto propone gravar las fusiones y escisiones cuando carezcan de una razón de negocios válida o no cumplan con los requisitos que señale el Código Fiscal. Para verificar si existe razón de negocios, las autoridades fiscales podrán tomar en consideración “operaciones relevantes”, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización, La norma propuesta incluye una serie de supuestos bajo los cuales una operación debería considerarse una “operación relevante”.
- ▶ Definición de “escisión”. El Proyecto modifica la definición de escisión contenida en el Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que ésta es la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, evitando de esa manera prácticas abusivas en las que se transmitían pérdidas sin transferir un capital social mínimo.
- ▶ Limitación a la transferencia de pérdidas fiscales. El Proyecto también propone que las pérdidas fiscales pendientes de disminuir al momento de una escisión, solamente se puedan transmitir a la empresa o empresas que se escindan de ella, si desarrollan el mismo giro comercial de la empresa escidente.

## Enajenación de acciones con fuente de riqueza en México

- ▶ Requisitos adicionales. El Proyecto propone incluir como obligación la de incluir, en el dictamen correspondiente, documentación que compruebe que el precio de las acciones enajenadas respeta el principio de plena competencia (*arm's length*). También dispone que la autorización de diferimiento del impuesto en reestructuras quedará sin efectos si la reestructura carece de razón de negocio o generó un ingreso sujeto a régimen fiscal preferente (REFIPRE) cinco años antes o después de la reestructura. Así mismo, adiciona que, cuando el contribuyente haya obtenido dicha autorización de diferimiento, deberá informar sobre operaciones relevantes dentro de los cinco años siguientes a la reestructura.

## Reglas de precios de transferencia de las maquiladoras

- ▶ Eliminación de APA. El Proyecto propone eliminar la alternativa para que las maquiladoras soliciten un acuerdo previo sobre precios de transferencia (APA) para cumplir con las reglas de precios de transferencia, por lo que deberán determinar su utilidad fiscal mediante el método de *safe harbour* exclusivamente.

## Representantes legales de no residentes

- ▶ Responsabilidad solidaria de representantes legales de no residentes. El Proyecto establece que los representantes legales de los no residentes deberán asumir voluntariamente, la responsabilidad solidaria por el pago de impuestos causado por el no residente. Si bien la norma propuesta señala que la asunción de la responsabilidad solidaria es voluntaria, se entendería que, si la persona no asume dicha responsabilidad, no podría actuar como representante legal del no residente.

## **Carga de cumplimiento tributario**

- ▶ Obligación de dictamen fiscal. El Proyecto contempla incrementar la carga administrativa en materia de cumplimiento, al requerir la presentación de dictamen fiscal en caso de las personas morales que tengan ingresos gravables iguales o mayores a MXN \$876,171,996 (aprox. €37,2 M), así como aquellas que tengan acciones que coticen en bolsa.

## **Impuesto al valor agregado**

- ▶ Acreditamiento del IVA a la importación. El Proyecto aclara que se permitirá el acreditamiento del IVA en la importación de bienes sólo si los documentos de importación (pedimento) están a nombre del contribuyente.
- ▶ Arrendamiento de bienes tangibles. Las normas actuales permiten interpretar que, si el arrendador le entrega al arrendatario un bien fuera del territorio mexicano, el servicio de arrendamiento no estaría sujeto a IVA, aun si el bien es usado por el arrendatario en territorio mexicano. El Proyecto propone establecer que, con independencia del lugar de entrega del bien, el arrendamiento se someterá a IVA si el uso o goce se realiza en territorio mexicano.
- ▶ Informes de proveedores de servicios digitales. Se contempla que los proveedores de servicios digitales que no sean residentes proporcionen mensualmente información sobre el número de servicios u operaciones realizadas – actualmente esta obligación es trimestral-, quedando dichos proveedores sujetos a sanciones en caso de incumplimiento.

## **Reformas de procedimiento (Código Fiscal de la Federación)**

- ▶ Descripción general. El Proyecto incluye modificaciones integrales para ampliar las facultades de recaudación de las autoridades tributarias, las normas procesales administrativas para las revisiones y auditorías, así como para ampliar las infracciones tributarias y aumentar sanciones.
- ▶ Simulación de actos jurídicos. Se adiciona al Código Fiscal de la Federación una norma referida a la simulación de actos jurídicos. En la actualidad, la disposición referida a simulación de actos jurídicos está contenida en la ley de impuesto de renta en el Título VI (REFIPRES).
- ▶ Simulación de relaciones laborales. El Proyecto incluye una disposición especial para sancionar por defraudación fiscal, en determinados casos, a los contribuyentes que simulen la existencia de una prestación de servicios profesionales independientes cuando en realidad exista una relación laboral.
- ▶ Facultades de verificación. Se establece posibilidad de que las autoridades tributarias ejerzan sus facultades de verificación ante bancos, instituciones financieras, fideicomisos -y sus miembros-, y otras entidades para verificar el cumplimiento de nuevas obligaciones fiscales (e.g., cuentas reportables, beneficiario controlador, etc.).

Puedes consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



---

Para cualquier información adicional, contacte con:

**Ernst & Young Abogados, S.L.P.**

*Latin American Business Center*

Jaime Vargas Cifuentes

[Jaime.Vargas.C@es.ey.com](mailto:Jaime.Vargas.C@es.ey.com)

Mauricio Fuentes Villanueva

[Mauricio.Fuentes.Villanueva@es.ey.com](mailto:Mauricio.Fuentes.Villanueva@es.ey.com)

Héctor Hermosillo Machuca

[Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com](mailto:Hector.Hermosillo.Machuca@es.ey.com)

**Acerca de EY**

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EY_Spain_Careers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/search?q=EY+Espa%C3%B1a)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey-spain/)